



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
30	05	2017	Fecha en que inicia la vista pública	10:31 horas	11:21 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	---

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	3	8	4	9	5	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1	Norberto de Jesús Morales Morales Recluido en Cárcel de Itagüí (Antioquia) (asistió a la sala)	Pájaro, Pajarilla o Andrés	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensora del postulado	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	Ana Juanita Vergara Gómez
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Luis Guillermo Rosa Walteros
	Hernán Martínez
	Luis Felipe López Castaño
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 30/05/2017
SESIÓN ÚNICA
Hora de inicio: 10:31 horas

Instalada la vista pública, reitera el magistrado ponente sobre la dinámica de la audiencia, partiendo del re direccionamiento de la solicitud emanada por el postulado, a través de su defensora, con miras a la Fiscalía General de la Nación, le corresponde a ésta última brindar la información requerida por los demás sujetos procesales, en pro de sus intervenciones; luego la apoderada del postulado hará las solicitudes o pretensiones del caso y seguidamente será la fiscalía quien se pronuncien respecto las mismas, junto con los otros intervinientes.

Récord 00:05:40: Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:

a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:

2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:

b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.

De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.

En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.

En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decreta la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.

El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)

La delegada de la fiscalía, introduce el informe de policía judicial de fecha 26 de mayo de 2017, contenido de la documentación pertinente para el desarrollo de su exposición

Dicho informe contiene, entre otras, las actividades desarrolladas para establecer la plena identidad del postulado, tal como la fecha de nacimiento 05 de octubre de 1977, condiciones personales y familiares, su trasegar en la organización criminal, donde se cuenta que el ingreso a la guerrilla de las FARC EP, se produjo para el mes de mayo de 1999, sin especificar el día, siendo menor de edad (13 años), las zonas de injerencia, roles desempeñados, superiores al mando, fecha de desmovilización 11 de febrero de 2011, antecedentes judiciales tanto en la justicia ordinaria como en la transicional y los requisitos fase administrativa y judicial de su postulación a los beneficios de la ley 975 de 2005 y demás normas complementarias.

La solicitud de acogimiento a la ley de justicia y paz data del 18 de julio de 2012, siendo postulado el 27 de agosto de 2013 mediante oficio OF113-002-848-DJT-3100, la imputación se realizó ante magistrado de control de garantías de justicia y paz de la ciudad en Medellín el día 31 de agosto de 2016 y se le profirió medida de aseguramiento el 29 de septiembre de 2016. Entre los delitos que le fueron imputados, se tiene el de rebelión con una temporalidad del 5 de octubre de 1995 al 10 de enero de 2011, utilización ilegal de uniformes e insignias, bajo la misma línea de tiempo, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, actos de terrorismo, utilización de medios y métodos de guerra ilícitos y la toma guerrillera al municipio de Carolina del Príncipe (Ant) donde concursaron otros delitos.

Los cargos que ocupó el postulado al interior de la organización, comprenden desde miliciano (mayo de 1990-mediados de 1992), guerrillero raso (mediados de 1992-2002), reemplazante de escuadra (2002-2006) y comandante de escuadras (2006-11 de febrero de 2011)

Sus zonas de injerencia fueron en jurisdicción del departamento de Antioquía, en los municipios de Guadalupe, Angostura, Briceño, Dabeiba, San José de Apartadó, Ituango, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Anorí.

Fue capturado el 29 septiembre de 2016, estando en libertad.

El escrito de acusación ante justicia y paz fue presentado el 28 de noviembre de 2016.

El postulado no cuenta con sentencias condenatorias, pese a contar con cuatro procesos en la justicia ordinaria, entre ellos, el radicado 194809 y 11001600000020110201, con decisiones de preclusión y sentencia absolutoria respectivamente.

La fiscal entrega una carpeta con 52 folios, contentiva del informe de policía judicial aludido y demás documentos

Récord 00:33:30: es el turno de la defensa del postulado, quien en aras de sustentar sus pretensiones para con su defendido, esto es, decretar la conexidad de los delitos por los cuales fue condenado, con el delito político y consecuentemente, se conceda la libertad condicionada, advierte que de los procesos en la justicia ordinaria aludidos por la señora fiscal, a excepción de los dos ya referidos, el postulado cuenta con dos procesos aún activos, el radicado 2009-80120 en el por el homicidio de John Jairo Cárdenas y el radicado 2011-00201 que lleva la fiscalía 38 por concierto para delinquir, de los que da cuenta que se ha solicitado la suspensión, según información al respecto.

Atendiendo al proceso en justicia y paz, radicado 2013-84952, la imputación formulada e imposición de medidas aseguramiento por el delito de rebelión entre otros, con ocasión de su pertenencia al GAOML, es que se predica la conexidad de los delitos

En cuanto a la segunda petición, de libertad condicionada, se sustenta en que el postulado se desmovilizó el 11 de febrero de 2011, según certificación del Comité operativo para la dejación de armas –CODA-, fue postulado a los beneficios de la ley de justicia y paz, además de la radicación del escrito de acusación referido por la fiscalía.

Pese a no contar con sentencias condenatorias, el postulado se encuentra siendo investigado y de conformidad con el artículo 17 del decreto 277, que refiere a las investigaciones, condenas, procesos y dichas investigaciones que se adelantan en contra de Morales Morales, son por hechos cometidos con ocasión a su militancia a las FARC EP y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, fecha en que se firma el acuerdo de paz.

Con respecto a los cinco años privado de la libertad requeridos para ser beneficiario de esta libertad condicionada, pese a que el postulado no cumple con este requisito en estricto sentido, el artículo 13 del decreto 277, nos habla de las personas que aún no cumplen con tal normativa

"(...) Artículo 13°. Acreditación para el traslado a las ZVTN y PTN. Respecto de las personas procesadas o condenadas por delitos no amnistiados de iure, en caso de que el tiempo de



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

privación efectiva de la libertad haya sido menor a cinco (5) años, las personas serán trasladadas a la Zona Vereda I Transitoria de Normalización (ZVTN) que soliciten, de entre aquellas acordadas entre Gobierno Nacional y las FARC-EP, donde se haya verificado por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación -MMV- que existen las instalaciones adecuadas, una vez que los miembros de las FARC-EP en proceso de dejación de armas se hayan concentrado en ella, donde permanecerán privadas de la libertad en las condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011 .

El procesado o condenado sujeto de esta medida, será trasladado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- a la ZVTN, donde permanecerá en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedará en libertad condicionada a disposición de dicha jurisdicción, siempre y cuando haya suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo siguiente.

El procesado o condenado trasladado no será citado a la práctica de ninguna diligencia judicial mientras permanezca en la ZVTN.

Parágrafo. El INPEC podrá ingresar en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) en cualquier momento a efectos de verificar el cumplimiento del régimen de traslado, vigilancia y custodia. Cuando el INPEC decida verificar dónde se encuentra el trasladado, informará al Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de las Naciones Unidas, para que coordine su ingreso de acuerdo con los protocolos acordados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP (...)."

El postulado aún no ha suscrito el acta de compromiso oficial ante el secretario transitorio de la jurisdicción especial para la paz – JEP -, pero allegó un acta simple.

Por todo lo anterior, la defensa reitera su solicitud, que se decrete primero la conexidad y se le conceda la libertad condicionada, además de que se suspendan los trámites en la justicia ordinaria como en la transicional.

Récord 00:43:05: siendo el turno de los demás sujetos procesales de pronunciarse respecto a la solicitud esbozada por la representante de la defensa, los mismos no encuentran reparo alguno frente a la conexidad de los delitos, no así en tratándose de la libertad condicionada por cuanto no se cumple con el requisito objetivo de los 5 años como mínimo de privación de la libertad (artículo 10 decreto 277 de 2017), además del acta de compromiso debidamente formalizada, por tanto se oponen a la concesión de la misma.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 11:21 horas



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellin

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	una carpeta con 52 folios

DECISION

--

RECURSOS	RECORRENTE
Ninguno	

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado

SCM